

Expte: 91/2018

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: *Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.*

I. TÍTULO COMPETENCIAL.

La Constitución Española, en los artículos 9 y 49, obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan la plena participación social de las personas con discapacidad y les compele a prestarles una especial atención en las políticas públicas. En su virtud, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía. En concreto, en su artículo 23.2.c) considera expresamente la asistencia animal entre los distintos apoyos complementarios que son necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y que, por tanto, deben formar parte de las condiciones básicas de accesibilidad a los diferentes entornos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 10.3.16º, reconoce la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma; y, entre otros artículos dedicados a esta materia, en el 37.1.5º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, se incluyen los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Entrando en el plano legislativo, en nuestra Comunidad Autónoma nos encontramos con que la

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, define a los perros de asistencia, obligando expresamente a la Administración de la Junta de Andalucía a promover su utilización para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, y, finalmente, determinando en su disposición adicional primera el plazo de un año para iniciar el trámite de elaboración de la norma que regule el uso de los perros de asistencia por personas con discapacidad en Andalucía.

En este marco normativo, y al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto normativo, quedando justificado el título competencial para ello.

II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.

El reconocimiento de la necesidad de la asistencia animal en el acceso a los entornos ha estado ligado tradicionalmente en nuestro ordenamiento a las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía. De esta manera, la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, garantizó el derecho de acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guía. La Ley fue desarrollada por el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, se ha evidenciado que también otras personas, por motivo de otras discapacidades distintas a la visual o por presentar determinadas condiciones de salud como la epilepsia o la diabetes, requieren de la asistencia de perros que les facilite el desenvolvimiento libre y seguro por los diferentes entornos. En este sentido, como hemos referido anteriormente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, define en su artículo 4.u) a los perros de asistencia como aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, y están identificados con un



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



distintivo oficial.

Por otra parte, esta norma obliga expresamente en el artículo 52 a la Administración de la Junta de Andalucía a promover su utilización para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas.

Finalmente, esta Ley, en la disposición adicional primera, determina el plazo de un año para iniciar el trámite de elaboración de la norma que regule el uso de los perros de asistencia por personas con discapacidad en Andalucía.

Es pues, este mandato legislativo, así como la necesidad de regular la asistencia animal a personas con discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma, regulando y garantizando el libre acceso a los distintos entornos, lo que justifica la oportunidad y necesidad de esta norma.

III. RANGO DE LA NORMA.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA.

La disposición objeto del presente informe se estructura en un índice; una Exposición de motivos, dividida a su vez en dos apartados; veintiocho artículos, divididos a su vez en tres Títulos; cinco disposiciones adicionales; tres disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, con el siguiente contenido:



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Clasificación de perros de asistencia.

TÍTULO I Del derecho de acceso al entorno

CAPÍTULO I Del contenido del derecho de acceso al entorno y su ejercicio

Artículo 5. Derecho de acceso al entorno.

Artículo 6. Identificaciones y acreditaciones.

Artículo 7. Limitaciones del derecho acceso.

Artículo 8. Entornos de uso público sujetos al derecho de acceso.

Artículo 9. Entornos privados de uso colectivo sujetos al derecho de acceso.

Artículo 10. Normas de acceso al entorno laboral.

Artículo 11. Normas de acceso a los medios de transporte.

Artículo 12. Entornos excluidos del derecho de acceso.

CAPÍTULO II Derechos y obligaciones. Responsabilidad por daños.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas educadoras de cachorros y adiestradoras de perros de asistencia en formación.

Artículo 15. Responsabilidad por daños.

CAPÍTULO III De las condiciones sanitarias de los perros de asistencia y su adiestramiento.

Artículo 16. Condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 17. Centros de adiestramiento.

Artículo 18. Capacitación profesional para el adiestramiento.

CAPÍTULO IV Del reconocimiento y registro de perros de asistencia.

Artículo 19. Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

Artículo 20. Suspensión de la condición de perro de asistencia.

Artículo 21. Pérdida de la condición de perro de asistencia.



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



- Artículo 22. Registro de perros de asistencia de Andalucía.
- TÍTULO II Del régimen sancionador.
- Artículo 23. Potestad sancionadora y régimen jurídico.
- Artículo 24. Sujetos responsables.
- Artículo 25. Órganos competentes y procedimiento.
- Artículo 26. Infracciones .
- Artículo 27. Sanciones.
- Artículo 28. Prescripción de las infracciones y sanciones.
- Disposición adicional primera. Perros de asistencia de fuera de Andalucía.
- Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración.
- Disposición adicional tercera. Toma de conciencia social.
- Disposición adicional cuarta. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Disposición adicional quinta. Referencias normativas a perros guía.
- Disposición transitoria primera. Perros guía de personas ciegas o con discapacidad visual.
- Disposición transitoria segunda. Perros de asistencia acreditados por otras Administraciones o por asociaciones o federaciones internacionales.
- Disposición transitoria tercera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Adaptación de las Ordenanzas Municipales.
- Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.
- Disposición final tercera. Actualización de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. OBSERVACIONES.

Debe indicarse que, si bien en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, inició la regulación en este ámbito, ahora el Anteproyecto de Ley que se tramita pretende dirigirse a un sector de la población mayor, para facilitar la autonomía y el desenvolvimiento a personas con diferentes condiciones de salud.



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJv0eiQ39ta	Fecha	08/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



Asimismo debe observarse que la norma se tramita con acatamiento a los principios de buena regulación, reconocidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumple pues con las obligaciones sobre transparencia impuestas por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitándose la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de audiencia e información pública.

VII. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i831M0U08Shg8RfLJvouiQ39ta	Fecha	08/07/2019	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7	